



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario se encuentra que mediante auto del 26 de octubre de 2021, se ordenó el embargo y posterior secuestro del establecimiento denominado SERVICIOS Y NEGOCIOS EL PORTAL identificado con matrícula mercantil No 9000116903 de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, de propiedad de la demandada **Bertha Monsalve de García**, cautela que fue registrada por dicho ente tal y como consta en el respectivo certificado de Matricula mercantil¹.

No obstante, una vez estudiado el mencionado folio, el despacho evidenció que, en anotación del 2021/02/09, se encuentra inscrita medida de embargo a favor del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga, bajo el radicado 2020-00092 siendo demandante CARMEN DEL PILAR BUSTOS.

De otra parte, ha de decirse que el numeral 9º del artículo 597 del C.G.P establece como causal de levantamiento de la medida de oficio, la existencia de otro embargo **anterior**, circunstancia que encuadra dentro de esta realidad procesal, puesto como se mencionó en renglones anteriores, se encuentra que la inscripción de la cautela a favor del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga, data del 09 de febrero de 2021 y la orden de embargo emitida dentro de la presente Litis fue emitida el 26 de octubre del año 2021.

En virtud de lo anterior, se deduce palmariamente que la cautela decretada sobre el establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil 116903 de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, de propiedad de la demandada **Bertha Monsalve de García**, debe ser levantada en aras de dar cumplimiento a la orden impartida por la norma en comento, a lo que el despacho procederá de forma inmediata, ello teniendo en cuenta que dentro del certificado de existencia y representación legal aportado por el ente registral no se observa que el embargo anotado con anterioridad afecte otro establecimiento de comercio diferente al de la

¹ Para visualizar el PDF acceder al siguiente enlace: [16RtaCamaraComercioRegistraMedida](#)

cautela decretada en esta ejecución, por el contrario, lo que se advierte es que la ejecutada, tiene registrado un solo establecimiento, por lo que la apreciación de este juzgador en cuanto a la preexistencia de embargo sobre el bien comercial cautelado se encuentra acorde a la realidad reflejada por el mentado certificado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

LEVANTAR la medida de embargo y secuestro decretada mediante auto del 26 de octubre de 2021, sobre el establecimiento de comercio denominado SERVICIOS Y NEGOCIOS EL PORTAL identificado con matrícula mercantil No 9000116903 de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, de propiedad de la demandada **Bertha Monsalve de García**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, y en cumplimiento a lo establecido en el Art. 597-9 del C. G. del P. Por secretaria remítanse los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE² Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66f352a2ebd6595c4df06adb41ea9ccd12f18e5f6d44650e7cee6bf1e2e77bcf

Documento generado en 08/02/2022 03:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.09 del 09 de febrero de 2022.